Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XI y XIII al artículo 6, la fracción III del artículo 7, la fracción XII del artículo 12, la fracción II del artículo 50, la fracción XVIII del artículo 55 y el primer párrafo del artículo 71; se adicionan la fracción XV y un segundo párrafo al artículo 3, las fracciones XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 6, la fracción IX del artículo 50, recorriéndose la ulterior, a la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de protección de los derechos de las mujeres con discapacidad.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Junio de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Igualdad y No Discriminación y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Fecha de lectura del dictamen: 05 de Octubre de 2021.**

**Decreto No. 99**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 87 / 29 de Octubre de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISPACIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV y 45 fracción IV del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con los datos del INEGI, de los 115.7 millones de personas de 5 años o más que habitan el país, 7.7 millones (6.7%) son consideradas como población con discapacidad. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población teniendo que, por sexo las mujeres representan 54.2% de los casos y por la edad de las personas y la condición de discapacidad, el 49.9% son adultos mayores.[[1]](#footnote-1)

Desgraciadamente, en México las personas con discapacidad son un grupo que sufre un alto nivel de violencia y discriminación. Según la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS 2017), 25 de cada 100 personas discapacitadas en el país mayores de 12 años fueron víctimas de algún tipo de discriminación (laboral, social, económica, etc.) al menos una vez en el año, la prevalencia más alta de todos los grupos vulnerables.

En el año 2020, Human Rights Watch en su informe “Es mejor hacerte invisible: Violencia familiar contra personas con discapacidad en México”, documentó el alto nivel de violencia que sufren las personas con discapacidad en sus propios hogares. Si bien el estudio se realizó únicamente en cuatro entidades federativas, los resultados son alarmantes debido que la situación de violencia hacia las personas con discapacidad se replica en todo México.[[2]](#footnote-2)

Lo anterior nos permite observar que en las personas con discapacidad son propensas a sufrir discriminación múltiple o interseccional, así como violencia; es decir, que por sus condiciones personales entran en diversas categorías que les pueden desfavorecer o marginar. Lo que a la vez genera un estado de vulnerabilidad aún más grave respecto de la población.

En el caso específico de las mujeres con discapacidad el problema se agudiza todavía más, pues constantemente son víctimas de un grado mayor de violencia en los ámbitos social e institucional, como lo han demostrado los datos del Fondo de Población de Naciones Unidas, los cuales sostiene que las mujeres y niñas con discapacidad pueden vivir hasta 10 veces más violencia que sus pares sin discapacidad.[[3]](#footnote-3)

La protección de las personas con discapacidad es un mandato constitucional y convencional que deriva de diversos tratados y recomendaciones que se han hecho en la materia por organismos internacionales protectores de los derechos humanos.

En el año 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas, señaló que en México se debe “Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación”.[[4]](#footnote-4)

En el mismo sentido, el artículo 4º de la Convención sobre Personas con Discapacidad, tratado internacional firmado y ratificado por México, establece además tres directrices básicas que los Estados parte deben cumplir:

1) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención.

2) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

3) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derecho Humanos en diversos casos como Lopes Ximenes vs Brasil, ha reconocido la necesidad de que el estado establezca las condiciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos con total respeto de su dignidad humana.

De igual forma, los Tribunales Colegiados en México han sostenido en algunas tesis que el Estado Mexicano está obligado a establecer un modelo social de discapacidad, a partir del cual dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales –tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico.[[5]](#footnote-5)

 Así, a efecto de cumplir con el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1º constitucional, todas las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias para eliminar las barreras del entorno y así proteger los derechos de las personas con discapacidad.[[6]](#footnote-6)

De ese modo, y a través de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas en especial por los funcionarios públicos, deben removerse las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.

En esos términos queda claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las autoridades deben de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, asimismo prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación, lo que se traduce en la toma de medidas tendientes a disminuir las condiciones de desigualdad que puedan generar una distinción indebida entre las personas. Lo cual se ve reforzado por el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.[[7]](#footnote-7)

En ese sentido, la propuesta que ponemos hoy a su consideración tiene como finalidad establecer una serie de requisitos básicos que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe garantizar a las mujeres con discapacidad, como lo son la interseccionalidad, el enfoque diferencial y la accesibilidad a las mujeres con discapacidad en las políticas públicas y protección de sus derechos, en especial el de acceso a la justicia. Así como la efectiva inclusión e integración de las mujeres con discapacidad en los ámbitos, social, educativo, económico, político y cultural, y la eliminación de los posibles obstáculos que puedan impedirles el goce pleno de sus derechos.

Cabe mencionar que esta iniciativa tiene su base en el conjunto de propuestas[[8]](#footnote-8) que han realizado un grupo importante de organizaciones civiles[[9]](#footnote-9) a nivel nacional en el marco de la discusión de una serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En ese sentido, compartimos y respaldamos la lucha de estas colectivas y asociaciones de mujeres en favor de los derechos humanos, en especial de aquellas que por sus condiciones específicas necesitan de una protección reforzada por parte de las normas.

Nuestro objetivo es siempre buscar una sociedad más justa y más igualitaria en la que todas y todos podemos ejercer nuestros derechos humanos con el mayor grado de libertad y seguridad jurídica y, en esa tesitura, la adopción de reformas como ésta son necesarias para lograr los fines del Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XI y XIII al artículo 6, la fracción III del artículo 7, la fracción XII del artículo 12, la fracción II del artículo 50, la fracción XVIII del artículo 55 y el primer párrafo del artículo 71; se **adicionan** la fracción XV y un segundo párrafo al artículo 3, las fracciones XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 6, la fracción IX del artículo 50, recorriéndo la ulterior, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 3. …**

**I. a la XIV. …**

**XV. El enfoque diferencial y especializado.**

**La elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones deberá realizarse bajo un análisis de interseccionalidad que permita exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.**

**Artículo 6. …**

**I. a X. …**

**XI.** Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación federal, estatal, municipal y en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todos las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por 5 sus siglas en inglés, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Belem Do Pará”, **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, y demás instrumentos internacionales en la materia;

XII...

**XIII.** Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, **inclusión,** autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**XIV. a la XLII. …**

**XLIII. Ajustes de procedimiento: las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas a la edad, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las mujeres puedan participar efectivamente en igualdad de condiciones con las demás, en todos los procedimientos administrativos o judiciales, incluidas las investigaciones, en los que estén involucradas.**

**XLIV. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.**

**XLV. Interculturalidad: En toda actividad relacionada con esta ley las personas servidoras públicas deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionadas con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**XLVI. Discriminación Interseccional: situación en la que varios motivos de discriminación interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. Entre los motivos de discriminación figuran la edad; la discapacidad; el origen étnico, indígena, nacional o social; la identidad o expresión de género; las opiniones; la condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; la religión; el sexo y la orientación sexual.**

**XLVII. Enfoque diferencial y especializado: Esta ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.**

**XLVIII. Formatos accesibles: cualquier manera o forma alternativa que permita el acceso a los solicitantes de algún tipo de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información o documento pueda encontrarse.**

**Artículo 7. …**

**I. a la II. …**

**III.** Recibir información veraz, suficiente **y en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. a la XVI. …

**Artículo 12. …**

**I. a XI. …**

XII. Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas **con enfoque diferencial** especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

XIII. a la XXI.

**Artículo 50.**

**I. …**

**II.** Capacitar de manera permanente y con perspectiva de género, **de interseccionalidad e interculturalidad,** al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y sujetos activos, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

**III. a la VIII. …**

**IX. Implementar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar información y testimonios sobre mujeres que así lo requieran por su situación o condición personal, y**

**X…**

**Artículo 55. …**

**I. al XVII. …**

**XVIII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles.**

**XIX. a XX. …**

**Artículo 71.** Los refugios, son espacios confidenciales, seguros y gratuitos que ofrecen servicios de seguridad y protección, así como de atención integral especializada para las mujeres, hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia, **atendiendo a los principios de accesibilidad, interculturalidad y enfoque diferencial y especializado.** Lo anterior con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a superar la situación de violencia y facilitar su proceso de autonomía y empoderamiento.

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 01 de junio de 2021.**

**DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISPACIDAD.

1. INEGI (2019). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD (3 DE DICIEMBRE). Comuncado de Prensa 638/19, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Human Rights Watch (2020). Es mejor hacerte invisible: Violencia familiar contra personas con discapacidad en México. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/media\_2020/06/mexico0620sp\_web\_0.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas. (2015). Algunos datos sobre las personas con discapacidad, disponible en: https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). Observaciones finales sobre el informe inicial de México, disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=En> [↑](#footnote-ref-4)
5. Tesis: I.9o.P.1 CS (10a.) MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022368> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ídem [↑](#footnote-ref-6)
7. Idem [↑](#footnote-ref-7)
8. La propuesta en su totalidad puede ser consultada en: <https://www.yotambien.mx/wp-content/uploads/2021/02/Documento-accesible-de-la-Propuesta-Mujeres-con-Discapacidad-por-la-Interseccionalidad-Accesible-por-Yo-Tambie%CC%81n..pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Las organizaciones que impulsan estas recomendaciones son Human Rights Watch; el Centro Interdisciplinario de Derechos, Infancia y Parentalidad; Documenta; Mexicanas con Discapacidad; Instituto Mexicano de Sexualidad en la Discapacidad; Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A.C. y Yo También A.C. [↑](#footnote-ref-9)